

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2538/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado en el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de reforma y ampliación de la Facultad de Medicina (Bloque central) de Valladolid por un importe total de nueve millones ochenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: Importe líquido de contrata, ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientas quince pesetas con noventa y un céntimos; honorarios de Arquitecto, ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos; honorarios de Aparejador, cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de que se trata se satisfará en la siguiente forma: Dos millones doscientas veintiséis mil ochocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, con cargo al apartado a) de la partida número cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres/treinta y cuatro, y seis millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas tres pesetas con cuarenta céntimos, con cargo al apartado b) de la misma partida, abonándose, por tanto, la suma total de ocho millones seiscientas cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas con siete céntimos, en la presente anualidad, en la forma que antes se detalló, y el resto de cuatrocientas cuarenta mil ciento doce pesetas con quince céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero a Graduados españoles, con título académico superior, con arreglo a las normas que se indican.

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero a graduados españoles, con título académico superior, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acceder a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose por plazos continuados no fragmentados. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II. Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de setenta, distribuidas, en principio, en dos grupos:

- a) Para trabajos en España, 40 pensiones.
- b) Para trabajos en el extranjero, 30 pensiones.

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente:

- a) Para estudios que hayan de realizarse en España, 9.000 pesetas.
- b) Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero, 16.000 pesetas.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa. Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsa de viaje.

III. Secciones

7.ª Para la distribución de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes secciones:

- Primera.—Ciencias y Técnicas.
Segunda.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Tercera.—Estudios jurídicos, económicos y sociales.
Cuarta.—Filosofía y Letras, estudios eclesiásticos y pedagógicos.

IV. Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957—, en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará al siguiente día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el día 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán acompañar a su expediente los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que fueron aprobados, con especial mención de las notas de Licenciatura o Doctorado y copia autorizada de su hoja de servicios para los Profesores adjuntos y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

b) Testimonio de la Autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que el mismo representa y el grado de elaboración en que se encuentra, capacidad del solicitante para realizarlo y necesidad de trasladarse precisamente al lugar o lugares para los que se solicita el beneficio.

c) Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que estima puede llevarse a cabo, indicando al propio tiempo las posibilidades y condiciones (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.) con que cuenta.

d) Certificación del Director de la Institución científica o Director del Centro docente en el que haya realizado sus estudios o sirva normalmente el solicitante, en la que conste el tiempo de dedicación del candidato en tareas de investigación.

Podrán aportarse, igualmente, otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales, valorándose, especialmente, los trabajos originales, inéditos o publicados sobre temas relacionados con la investigación que pretende realizar.

9.ª En el caso de que el solicitante haya obtenido en años anteriores pensiones o ayudas al estudio concedidas por el Ministerio o por otros Organismos oficiales o privados, deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos o investigaciones realizados con las mismas.